

SE SUSCRIBE.



En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de...

Table with subscription rates: Precios de suscripción. En la capital... Un mes... 1 50. Fuera de la capital... Un mes... 2 50.

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 7. Habiéndose sancionado por la Excm. Diputación en sesión del 5 del corriente, el acuerdo dictado por la Comisión provincial con el carácter de interna, en 28 de Abril último, disponiendo la supresión del Ayuntamiento de Valbuena y su agregación al de Cabanillas del Campo, lo anuncio en este Boletín oficial para conocimiento de las dependencias del Estado y demás Municipios de la provincia.

Guadalajara 16 de Julio de 1873. El Gobernador, José Lorenzo Prades.

Núm. 8.

El Ilmo. Sr. Subsecretario general del Ministerio de la Gobernación, en 4 del actual me dice lo siguiente: «Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, con fecha 25 de Junio último, lo que sigue: Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dijo con fecha 29 de Mayo y 13 de Junio, al Director general de Infantería lo siguiente.—He dado cuenta al Gobierno de la República de las comunicaciones de V. E., fechas 16 y 19 de Mayo, participando no haberse presentado en sus destinos, el Teniente del arma de su cargo D. Matías Málaga y González, destinado a la reserva de Aranda de Duero, y el Alférez D. Indalecio Amador Casas, destinado a la reserva de Jaén, enterado el referido Gobierno, se ha servido resolver que los mencionados Oficiales sean baja definitiva en el Ejército, publicándose esta determinación en la orden general

del mismo, y dando cuenta de ella a los Capitanes Generales de los Distritos, Directores e Inspectores de las armas é institutos, y Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que los interesados no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido, según ordenanza y órdenes vigentes. De orden comunicado por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia. Guadalajara 13 de Junio de 1873. El Gobernador, José Lorenzo Prades.

SECCION SEGUNDA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Gomez Gris, contra un acuerdo de esa Comisión provincial, relativo á la provisión de la plaza de Médico titular de Sorihuela, la Sección de Gobierno y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: Examinado el adjunto expediente remitido á informe de la Sección con orden del Gobierno de la República de 20 del corriente. Resultando que anunciada la vacante de la plaza de Médico cirujano titular de Sorihuela en Noviembre de 1871, y habiéndose presentado como aspirantes, a ella, D. Pedro Gomez Gris y D. Lorenzo Alonso Marban, despues de tramitado en forma el expediente, y en virtud de la propuesta hecha por la Junta provincial de Sanidad, eligió el Ayuntamiento á Alonso Marban para ocuparla. Resultando que á consecuencia de protesta presentada por Gomez Gris, anuló la Comisión provincial de Jaen aquel nombramiento por no haber to-

mado parte en el doble número de mayores contribuyentes, y haberlo acordado tan solo el Ayuntamiento con infracción de lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868: Resultando que habiendo recurrido en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial el Ayuntamiento, y Marban, se desestimó su recurso por Real orden de 16 de Agosto de 1872: Resultando que el Ayuntamiento en 4 de Setiembre siguiente, en vista de dicha Real orden y por haber retirado Alonso Marban su solicitud como aspirante á la titular, acordó que se publicara de nuevo la vacante, fundándose en que no quedando mas aspirante que Gomez Gris no habia lugar á elección. Resultando que este interesado reclamó contra este acuerdo ante la Comisión provincial, y desestimada por esta su solicitud, ha interpuesto ante V. E. el recurso de alzada.

Considerando que la ilegalidad cometida por el Ayuntamiento al nombrar por sí, sin asociarse de doble número de mayores contribuyentes, á D. Lorenzo Alonso Marban, propuesto por la Junta de Sanidad en segundo lugar, no podía invalidar lo anteriormente actuado en el expediente de provisión de la plaza, y si únicamente el acuerdo sobre nombramiento. Considerando que de procederse á nueva convocatoria se ampliara virtualmente el plazo que se fijó para la primera en beneficio de los aspirantes que no concurriendo á ella se presentaron á la segunda, perjudicando los derechos adquiridos por el interesado. Considerando que el haber desistido de su pretensión Alonso Marban no es razon admisible para justificar la irregularidad en que se incurria incoando de nuevo el expediente de provisión de la titular, y que este se debia haber llevado á término si no se hubiere cometido la infracción de que queda hecho mérito, aunque la protesta de la Junta provincial de Sanidad hubiera sido impersonal por falta de interesados; La Sección opina que, dejando sin efecto el acuerdo apelado, debe ordenarse al Ayuntamiento de Sorihuela que proceda desde luego con arreglo al reglamento de partidos médicos; y teniendo presente la propuesta formulada ya por la Junta provincial de Sanidad, al nombramiento de Médico cirujano titular, el cual, habiéndose retirado D. Lorenzo Alonso Marban, debe recaer en el interesado, puesto que es el único que queda en aquella.»

Y conforme el Poder Ejecutivo con el precedente dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1873. Pi y Margall. Sr. Gobernador civil de Jaén.

MINISTERIO DE HACIENDA. Continuación de las Tarifas de la Contribucion industrial (1).

Table with industrial contribution rates: Almacénistas o tratantes de teño. Pagará cada uno: 250. En las poblaciones de más de 40.000 habitantes: 200. En las de 20.001 á 40.000: 160. En las de 10.001 á 20.000: 100. En las demás: 60.

(1) Véase el número anterior.

Números	Pesetas	Números	Pesetas
	En capitales de provincia y puertos de mar enlazados á Madrid por ferro-carril cuyo número de habitantes exceda de 20.000...	600	
	En capitales de provincia y puertos de mar no enlazados á Madrid por ferro-carril que excedan de 20.000 habitantes...	400	
	En los demás puertos y en las poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes...	300	
	En las demás poblaciones...	150	
55	A Almacenistas para la venta de maderas de sierra extranjeras, coloniales ó del país para carpintería de taller y muebles de todas clases. Pagará cada uno:		
	En Madrid...	260	
	En capitales de provincia y puertos de mar enlazados á Madrid por ferro-carril que excedan de 20.000 habitantes...	200	
	En capitales de provincia y puertos de mar no enlazados á Madrid por ferro-carril que excedan de 20.000 habitantes...	150	
	En los demás puertos y en las poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes...	120	
	En las demás poblaciones...	80	
56	A Almacenistas ó tratantes de maderas extranjeras, coloniales ó del país, en forma de duelas, ó en otra cualquiera, con destino á la construcción de toneles, barricas, etc., para envase y transporte ó embarque de vinos, harinas, aceites ó cualquiera otro artículo semejante. Pagará cada uno:		
	En Madrid y Barcelona...	500	
	En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia...	420	
	En Alicante, Coruña, Santander, Tarragona y en las poblaciones que sin ser puertos de mar tengan más de 40.000 habitantes...	335	
	En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.001 á 40.000 habitantes...	250	
	En los de 10.001 á 20.000 habitantes...	165	
	En las restantes...	80	
	Quando dichos almacenistas sean á la vez constructores de toneles, barricas y demás pipería para envase y transporte ó embarque, pagarán el 50 por 100 de la cuota asignada á esta clase de industriales en el número 331 de la Tarifa 3. <sup>a</sup>		
57	A Almacenistas ó tratantes de lana ó sedas en rama. Pagará cada uno:		
	En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes...	250	
	En las de 10.000 á 20.000...	125	
	En las demás poblaciones...	60	
58	A Almacenistas ó tratantes de pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar. Pagará cada uno:		
	En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes...	480	
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes...	310	
	En las demás poblaciones...	230	
59	A Almacenistas ó tratantes de basuras de todas clases, cuando no sean labradores, y las vendan para abonos:		
	Pagará cada uno...	18	
60	A Almacenistas ó tratantes de guano:		
	Pagará cada uno...	90	
61	A Almacenistas ó tratantes de semillas de seda:		
	Pagará cada uno...	50	
62	A Almacenistas ó tratantes de capullos de seda:		
	Pagará cada uno...	20	
63	A Almacenistas ó tratantes de corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluidas las plantas, comprendiéndose también entre ellos los contratistas de descortezo de árboles:		
	Pagará cada uno...	125	
64	A Almacenistas ó tratantes de trupos de hilo, lana ó algodón con destino á las fábricas donde se utiliza esta primera materia:		
	Pagará cada uno...	100	
65	A Casas de comisión que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expender géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena. Pagará cada uno:		
	En Madrid...	670	
	En Barcelona...	620	
	En Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia...	540	
	En Alicante, Coruña, Santander y Tarragona...	470	
	En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes...	400	
	En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes...	250	
	En las de 2.500 á 10.000 habitantes...	190	
	En las demás poblaciones...	130	
66	A Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta de su cuenta ó en comisión de cereales, cebada y demás cereales, harinas, aceite, vinos, aguardientes y liciores. Pagará cada uno:		
	En Madrid...	700	
	En las otras poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000 también en adelante que á la vez sean puertos de mar...	600	
	En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 habitantes á 50.000...	525	
	En las poblaciones análogas de 15.000 habitantes á 29.999...	425	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodos fijos para transacciones de los frutos expresados, ó estén cruzados sus terminos municipales por una carretera ó ferro-carril...	350	
	En las de población igual que tengan mercado ó feria de los mismos frutos, y atraviesen sus terminos además una ó más vias de comunicación de las antedichas...	226	
	En las poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999...	125	
	En todas las demás poblaciones...	80	
67	A Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta de su cuenta ó en comisión de cualesquiera frutos ó productos de la tierra, que no sean de los expresamente designados en el número anterior. Pagará cada uno:		
	En Madrid...	350	
	En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000 también en adelante que á la vez sean puertos de mar...	300	
	En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 habitantes á 50.000...	265	
	En las poblaciones análogas de 15.000 habitantes á 29.999...	215	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus terminos municipales por una carretera ó ferro-carril...	175	
	En las de población igual que tengan mercado ó feria, y atraviesen sus terminos además una ó más vias de comunicación de las antedichas...	115	
	En las poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999...	65	
	En todas las demás poblaciones...	40	
	Quando los especuladores á que se refieren los dos números anteriores se ocupen también en exportar todos ó cualquiera de los frutos ó artículos comprendidos en los mismos números, pagarán además de la cuota respectivamente señalada el 50 por 100 de su importe. (Véanse los artículos 59 y 61 del Reglamento.)		
68	A Especuladores ó comerciantes en corcho en bruto, ó sean los que adquieran la primera materia para surtir á los fabricantes de tapones. Pagará cada uno...	250	
69	A Especuladores ó comerciantes en tapones de corcho, ó sean los que adquieran de los fabricantes para su venta ó exportación:		
	Pagará cada uno...	300	
	Si á la vez fueren fabricantes de tapones ó cuadrados (Tarifa 3. <sup>a</sup> , números 264 y 265), pagarán la cuota más alta y el 25 por 100 de las otras.		
70	A Especuladores ó tratantes en ganados, ó sean los que se ocupan, aunque sea por temporada, en la compra-venta de los mismos, antes ó despues de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de consumo ó de uso. Pagará cada uno de:		
	Los de asnal...	20	
	Los de caballo...	125	
	Los de cerda...	125	
	Los de cabrio...	50	
	Los de lanar...	60	
	Los de mular...	125	
	Los de vacuno...	125	
ESTABLECIMIENTOS DE TODAS CLASES.			
71	A Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza ó de preparación de carreras, entendiéndose como tales aquellos en que un Director ó empresario tiene asociados, ó se vale de varios Maestros ó Profesores para la educación de los discípulos, instruyéndolos en ramos ó materias que no sean los de primeras letras ó dibujo. Pagarán:		
	En Madrid...	125	
	En poblaciones que no excedan de 40.000 habitantes...	100	
	En las de 20.000 á 40.000 id...	90	
	En las de 10.000 á 19.999 id...	60	
	En las restantes...	50	
72	A Establecimientos en los que por medio de papeletas ó números expedidos á un precio fijo, ó en cualquiera otra forma, se venden á la suerte artículos y géneros de todas clases de quincalla, cristalería, loza, porcelana, bisutería y otras mercaderías, tengan ó no cosmorama, diorama ú otras vistas de óptica. Pagará cada uno, sea cualquiera la temporada durante la cual ejerzan la industria:		
	En Madrid...	400	
	En las poblaciones que excedan de 20.000 habitantes...	300	
	En las restantes...	150	
73	A Los dueños ó arrendatarios de los pozos de nieve. Pagarán por cada pozo:		
	En Madrid y Barcelona...	300	
	En las demás capitales de provincia...	150	
	En las demás poblaciones...	60	
	Los establecimientos en que se sirvan helados, como los cafés, botillerías etc., que tengan de su cuenta y para su exclusivo servicio un solo pozo ó depósito de nieve, pagarán el 25 por 100 de la cuota que les corresponda, según la precedente escala de población.		
JUEGOS PUBLICOS PERMITIDOS.			
74	A Los de pelota, bolos ó bochas, estén ó no abiertos todo el año. Pagarán:		
	Por cada trinquete ó local destinado al efecto...	40	
75	A Los de billar y buecos. Pagarán por cada mesa:		
	En Madrid...	150	
	En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes...	125	
	En las de 20.000 á 40.000 habitantes...	90	
	En las de 5.000 á 19.999 id...	60	
	En las restantes...	30	
	Los llamados de billar romano y demás que se les asemejen. Pagarán por cada mesa en local ó sitio fijo ó en ambulancia, aunque sea por temporada...	30	
	Los de naipes, sea cualquiera el local en que se establezcan, siempre que sea público. Pagará por cada mesa, aunque no se ocupe todo el año:		
	En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes...	20	
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes...	15	
	En las restantes...	8	
	Los juegos de billar, naipes y demás que se establezcan en los Cirulos, Casinos, Tertulias y demás sociedades de esta clase, tanto políticas como literarias, satisfarán la mitad de la cuota asignada en los respectivos epígrafes, sea cualquiera el número de socios.		
ESPECULADORES DE POLVORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS.			
78	A Depósitos ó almacenes en que se venden al por mayor y menor...	1.000	
79	A Depósitos ó almacenes en que se venden al por mayor solamente...	900	
80	A Especuladores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros, y que expendan el azufre bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor ó al por mayor solamente:		
	Pagará cada uno...	250	
81	A Expendurías de pólvora situadas en los distritos mineros...	300	
82	A Expendurías al por menor en cualquiera otro punto que los expresados.	60	
DIFERENTES INDUSTRIAS.			
83	A Almacenes de efectos navales. Pagará cada uno:		
	En Barcelona, Cádiz, Sevilla, Málaga, Valencia y la Coruña...	250	
	En las demás capitales de provincia...	155	
	En las demás poblaciones...	95	
84	A Aljibes ó depósitos de aguas potables.		
	Pagará cada uno...	125	
85	A Alquiladores de fuerza mecánica. Pagarán:		
	Por el alquiler de cada caballo de vapor de máquina fija...	10	
	Por el de cada caballo de vapor de una locomóvil...	15	
86	A Cabrestantes ó grúas de vapor que trabajen en los puertos de mar y rios navegables para el alijo de las mercancías. Se pagará por cada uno:		
	En las poblaciones de más de 40.000 habitantes...	275	
	En las de 20.000 á 40.000 habitantes...	100	
	En las restantes...	50	
87	A Los demás artefactos destinados á levantar menores pesos que los aparatos anteriores. Pagará cada uno:		
	En las poblaciones de más de 40.000 habitantes...	40	
	En las de 20.000 á 40.000...	30	
	En las restantes...	20	
88	A Cambiantes de monedas y billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas ó en una sola. Pagará cada uno:		
	En Madrid...	625	
	En Barcelona...	460	
	En las capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar...	310	
	En las demás poblaciones...	155	
89	A Comisionistas con residencia fija que, sin comprar ni vender, tienen en local especial muestrarios en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes. Pagará cada uno:		
	En Madrid...	200	
	En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia...	150	
	En las demás poblaciones...	100	
90	A Esquilos públicos de ganado lanar. Pagará cada uno en la temporada...	60	

Números	Descripción	Pesetas
91	<b>Navieros.</b> Pagarán una peseta por tonelada de las que midan, sin excepción ninguna, cada uno de los buques que tengan, considerando el máximo de 500 toneladas al de mayor porte.	
92	<b>Paradas de caballos y garranes.</b> Se pagará: Por cada caballo padre..... 20 Por cada garran..... 15	
<b>LAVADEROS PÚBLICOS.</b>		
93	<b>Los de lana.</b> Se pagará: Por un mes..... 75 Por dos meses..... 140 Por tres meses..... 250 Por mas de tres meses..... 400	
94	<b>Los de ropa.</b> Se pagará: Por cada banca..... 1	
95	<b>Los de vapor para toda clase de ropa.</b> Se pagará: Por cada caldera..... 140	
<b>INDUSTRIA DE TRASPORTES.</b>		
96	<b>Alquiler de caballerías.</b> Se pagará: Por cada caballería mayor..... 20 Por cada caballería menor..... 10	
97	<b>Barcos ó barcos establecidos en rios ó canales para el servicio de pasaje.</b> Se pagará: Por cada barca en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante..... 40 Por cada barca en los demás distritos municipales..... 20	
98	<b>Barcazas ó barcos para el transporte de géneros, frutos ó efectos por rios ó canales, sea cualquiera su porte, aun cuando solo se empleen por temporada ó en el servicio de su dueño.</b> Se pagará: Por cada barca..... 40	
99	<b>Berlinas, coches y demás carruajes de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos.</b> Se pagará: Por cada caballería en Madrid..... 25 En las demás poblaciones..... 20	
100	<b>Caballerías que sin pertenecer al arrastre y tráfico se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad ó regalo, exceptuándose las de los Curas párrocos y Facultativos del arte de curar cuando asisten á poblaciones ajenas.</b> Se pagará: Por cada caballería mayor..... 10 Por cada caballería menor..... 5	
101	<b>Caballerías destinadas al arrastre de barcos.</b> Se pagará: Por cada caballería..... 10	
102	<b>Camiones y carros de mudanzas.</b> Se pagará: Por cada caballería..... 20	
103	<b>Carreñas de bueyes destinadas á la arriería ó tráfico.</b> Se pagará: Por cada una..... 15	
104	<b>Carreñas de transporte por cuenta ajena.</b> Se pagará: Por cada una..... 10	
105	<b>Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos.</b> Se pagará: Por cada caballería..... 20	
106	<b>Carros, carreñas y demás carruajes comprendidos en la contribucion de inmuebles, que por temporada se ocupen en cualquiera clase de transporte que no sea acarreo de mieses, u otros frutos de cosecha propia.</b> Se pagará: Por cada carruaje..... 250	
107	<b>Coches de lujo de dos y cuatro ruedas dedicados al servicio publico dentro de las poblaciones y que se alquilan por dias ó por temporadas.</b> Se pagará: Por cada caballería en Madrid..... 30 En las demás poblaciones..... 25	
108	<b>Empresarios de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas, dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó dure por lo menos mas de seis meses.</b> Se pagará: Por cada cinco kilómetros de la distancia que medie entre los dos puntos extremos de la línea que recorran..... 1250 Y por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos..... 20 (Véase el art. 60 del Reglamento.)	
109	<b>Empresarios de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estacional.</b> Se pagará: Por cada cinco kilómetros de la distancia que medie entre los dos puntos extremos de la línea que recorran..... 5 Y por cada caballería de los que arrastran el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos..... 20 (Véase el art. 60 del Reglamento.)	
110	<b>Galerías, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicadas al transporte de mercancías por carreteras y caminos.</b> Se pagará: Por cada caballería..... 30	
111	<b>Porteadores que sin comprar ni vender se ocupan en transportar en caballerías frutos ó efectos por cuenta ajena.</b> Pagarán: Por cada caballería mayor..... 15 Por cada caballería menor..... 750	
112	<b>Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas situados en paradas ó puntos fijos.</b> Se pagará: Por cada caballería en Madrid..... 15 En las demás poblaciones..... 10	
113	<b>Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos.</b> Se pagará: Por cada cinco kilómetros de la distancia que medie entre los dos puntos extremos de la línea que recorran..... 2 Y por cada caballería..... 10 (Véase el art. 60 del Reglamento.)	
114	<b>Tram-vías ó caminos de hierro urbanos.</b> Se pagará: Por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble via, en Madrid..... 1 En poblaciones desde 50.000 habitantes en adelante..... 0'50 En las restantes poblaciones..... 0,25	

(Se continuará.)

**SECCION CUARTA.**

**SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.**

**CIRCULAR.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con

fecha 7 del actual, la siguiente orden. Ilmo. Sr. En vista de lo comunicado á este Ministerio por el de Fomento, en 4 del actual, el Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que V. I. ordene á los Jueces municipales del Territorio de su jurisdiccion, que faciliten á los Gobernadores civiles á la brevedad posible, cuantas no-

ticias referentes al movimiento de poblacion les reclamen las expresadas Autoridades provinciales.

Lo que transcribo á V. de orden de S. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1873.—Juan G. Rio.—Sr. Juez municipal de.....

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.**

D. Francisco de la Iglesia, Juez municipal de esta villa de Atienza, y encargado del Juzgado de primera instancia de esta villa, por traslacion del propietario.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Hernando Gutierrez, natural de Barcones y vecino del mismo hasta el mes de Mayo último, cuyo paradero se ignora, para que en término de quince dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á ser notificado de la sentencia dictada por el mismo en la causa seguida contra él y otros consortes, por atentado contra los agentes de la autoridad, y á ser citado y emplazado en forma, por el término ordinario, para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 11 de Julio de 1873. — Francisco de la Iglesia. — El actuario, Manuel Benito Almor.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.**

D. José B. Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y á instancia del Procurador del mismo D. Pascual Marlasca y en representacion de D. Manuel Ruiz Romero, se ha incoado expediente de pobreza, en el cual se ha dictado la sentencia siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de Brihuega á 12 de Julio de 1873, el Sr. don José B. Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente incoado por D. Manuel Ruiz Romero, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Pascual Marlasca, sobre que se le declare pobre para litigar contra su convecina D. Benita Romero:

Resultando que admitida la pretension de D. Manuel Ruiz, se confirió traslado por el término legal á la doña Benita Romero, á la cual, como no compareciera ni despues de haberla notificado la providencia en que á solicitud del Procurador Marlasca, se la declaró rebelde, se ha tramitado el expediente en rebeldía, practicándose las notificaciones en los Estrados del Juzgado:

Resultando que practicada la prueba propuesta con intervencion del Ministerio público se ha justificado por los testigos y certificacion expedida por la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, que D. Manuel Ruiz no paga contribucion alguna por riqueza rústica, urbana, industrial ni pecuniaria:

Considerando que á D. Manuel Ruiz tan solo se le conoce como medio de vivir el estipendio de 6 reales diarios, segun aparece del anterior resultado y que no llegando esa cantidad al doble jornal de un bracero en esta localidad, tiene que ser considerado pobre á los efectos legales:

Vistos los arts. 182, número segundo, 181 y 1183 mas el 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Benita Romero á D. Manuel Ruiz y Romero, y en su consecuencia con derecho á gozar de todos los beneficios que por tal concepto la ley le concede, mandando que la presente se haga notoria por medio de edictos y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta sentencia, sin especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—José Rodriguez, de que doy fé.—Juan Rodriguez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Rivadeo.**

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadeo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Enrique Matthey, natural al parecer de Madrid, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que se presente en la cárcel de este partido, dentro de quince dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de las provincias de Oviedo, Lugo y Guadaluajara, á fin de prestar declaracion en la causa que se le sigue en este Juzgado, por haberse ausentado de esta villa, llevando varios relojes que recibiera de distintas personas, para componer; apercibido de que mediante no fué habido en la casa que habitó durante su permanencia en esta villa, y se ignoran su domicilio y paradero, si dejase transcurrir el expresado término sin presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego á las autoridades civiles, militares y á los individuos de policia judicial, que en el caso de ser habido el Matthey, procedan á su detencion y remesa á este Juzgado, con las seguridades necesarias.

Dada en la villa de Rivadeo á 7 de Julio de 1873. — Camilo Quiroga. — De mandado de su señoría. — Manuel Cortés.

*Señas del procesado Matthey.*

Estatura unos 4 piés, cara flaca y macilenta, con bigote negro, ojos pardos, pelo negro, algo impedido de un brazo, edad sobre 50 años; viste pantalón negro, chaqueta de paño pardo, medias blancas al parecer de lana, la camisa de lienzo, sombrero hongo negro y calza zapatos.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**COMISION PERMANENTE**

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

*Instruccion pública — Personal.*

Hallándose vacante la plaza de Escribiente de la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por mensualidades de fondos provinciales, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á la Diputacion provincial en término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 11 de Julio de 1873.— El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Presupuesto de gastos carcelarios formado para atender al pago del personal, material y socorro de presos para el año económico de 1873 á 1874.

Table with columns: Capítulos, Artículos, Presupuesto de Gastos (Peset. Cents). Includes items like 'Sueldo del Alcalde', 'Idem del Sub-Alcalde', 'Al Depositario', etc.

Líquido presupuesto. 8 521 96

Se señala para su aprobación definitiva por la Junta de partido, el domingo inmediato a su publicación en el Boletín oficial de la provincia...

Repartimiento girado entre los pueblos de este partido de las 8 521 pesetas 96 céntimos que importa el presupuesto para gastos carcelarios de este partido en el año económico de 1873 á 1874...

Table with columns: PUEBLOS, Número de almas, Cuota que corresponde a cada uno. Lists various towns and their respective quotas.

Table with columns: PUEBLOS, Número de almas, Cuota que corresponde a cada uno. Lists towns like Jirueque, Laranueva, Luzaga, etc.

Repardito de mas. 7 90 Sigüenza 6 de Julio de 1873.—El Alcalde, Benigno de Santiago Fuentes.—P. A.—El Secretario, Dionisio Sanlisteban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ledanca.

En la mañana de este día se me dá parte por Canuto de la Torre de este domicilio, haberle sido robada del término de este pueblo donde la tenía pastando, una mula de su propiedad...

En su consecuencia, he de merecer de los Sres. Alcaldes Jueces municipales, Comandantes de puesto del Guardia civil y demás autoridades de esta provincia, se interesen en la busca y captura de dicha caballería...

Ledanca 12 de Julio de 1873.—El Alcalde.—P. O.—Ventura Albarsanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebra.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 600 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Centenera.

Siendo uno de los medios como ingreso para el presupuesto del corriente ejercicio del año económico de 1873 al 74, acordar por la Junta municipal que presido el del arriendo de los pastos de las tierras de los vecinos, titulado el Coto, para 200 cabezas de ganado lanar...

fruto, puede hacerlo el día 25 del corriente, hora de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa; bajo la cuota total para las 200 cabezas y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Se replica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den la publicidad necesaria al presente anuncio para notoriedad de los vecinos de sus localidades. Centenera 10 de Julio de 1873.—El Alcalde, Gregorio Moratilla.—El Secretario, Manuel Ruiz García.

Se saca á público remate el arbitrio acordado de arriendo para el presente año económico de 1873 al 74, de pesos y medidas de uso voluntario, que tendrá lugar el día 25 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa...

Centenera 10 de Julio de 1873.—El Alcalde, Gregorio Moratilla.—El Secretario, Manuel Ruiz García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

Habiendo sido declarado útil por el Ayuntamiento que, presido, el mozo Pedro Romanillos y Romanillos, en atención á no haberse presentado á presenciar dicho acto, á pesar del anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 72, se le cita por tercera y última vez por medio del presente anuncio para que comparezca antes del día 1.º de Agosto próximo á exponer las reclamaciones que crea convenientes...

Tordelrábano 9 de Julio de 1873.—El Alcalde, Francisco Utrilla.—Nemesio Garrido, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

El presupuesto municipal de gastos e ingresos de este distrito, correspondiente al año actual económico de 1873-74, se halla definitivamente aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados; y habiéndose acordado que el déficit que resulta en el mismo se cubra por reparto general entre todos los vecinos y forasteros, imponiendo á los primeros el 25 por 100 sobre sus utilidades, y á los segundos el 16 con 66 por idem sobre sus utilidades líquidas...

Anchueta del Pedregal 6 de Julio de 1873.—El Alcalde, Nicolás García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedroches.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se rematarán en pública subasta seis cargas de leña recia y dos de ramaje de roble, que procedentes de cortas fraudulentas se hallan depositadas en el pueblo de Casillas (agregado); bajo el tipo de tasación pericial de 88 céntimos de peseta cada una de las primeras y de 50 las segundas.

Alpedroches 6 de Julio de 1873.—El Alcalde accidental, Guillermo Baras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uceda.

Aprobado definitivamente el presupuesto de este distrito municipal para el corriente año económico, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado acudir al medio del repartimiento general, para cubrir parte del déficit que en el mismo resulta. En su consecuencia, tanto los vecinos como hacendados forasteros, presentarán en término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial, relaciones de las utilidades que por todos conceptos disfruten en este término jurisdiccional...

arreglo á lo preceptuado por el art. 33 del Reglamento de 20 de Abril de 1870.

Uceda 15 de Julio de 1873.—El Alcalde, Ecequiel Perez.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Antonio Blanco, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Torrevaldealmendras y su agregado Valdealmeñdras.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas...

Torrevaldealmendras 12 de Julio de 1873.—El Alcalde, Miguel Mayor.—El Secretario, Hilario Jarabo y Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcoroches.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas...

Alcoroches 7 de Julio de 1873.—Matias Benito.—Por su mandado.—Manuel García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas...

Taragudo 5 de Julio de 1873.—El Alcalde, Prudencio García.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Baños.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas...

Baños 2 de Julio de 1873.—El Alcalde, Miguel Abad.—P. S. M.—Eulogio Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunqueira.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año 1873 á 74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas...

Yunqueira 12 de Julio de 1873.—El Alcalde, Santiago Molina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortonda.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas...

Tortonda 11 de Julio de 1873.—El Alcalde, Marcos Yagüe.—Carlos Plaza, Secretario.